

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-486 *Notificación de sentencia 566/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 39/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Cristina Elisabeth Cárdenas Yépez, frente a Willian Rene Hernández Sepulveda, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 566/2015

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 39/15.

En Santander, a 23 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 39/15, a instancia de Dña. Cristina Elisabeth Cárdenas Yépez, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Íñigo y defendida por el letrado D. Jesús Alejandro Montes García, contra D. Willian Rene Hernández Sepulveda, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador Sr. Cuevas, en nombre y representación de Dña. Cristina Elisabeth Cárdenas Yépez, contra D. Willian Rene Hernández Sepulveda, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), siendo el ejercicio de la misma atribuido de forma exclusiva a la madre.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos euros (200 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

4.- Los gastos extraordinarios de la menor serán satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Willian Rene Hernández Sepulveda, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de enero del 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/486

CVE-2017-486